

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PROCESO EJECUTIVO #	54 313 40 89 001 2021 00011 00
DEMANDANTE :	JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON.
DEMANDADO :	MARIELA AHIDE ROLON LEON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE.

Gramalote, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose inadmitido la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIELA AHIDE ROLON LEON, observa el Despacho que el término concedido para corregir los defectos indicados se encuentra vencido, sin que la parte interesada haya hecho pronunciamiento alguno.

En atención a lo anterior, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que haya lugar a la devolución de los anexos, por haberse presentado en forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

República de Colombia

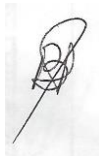


*Departamento Norte de Santander
Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva propuesta por el señor JHOYBER ALEJANDRO CORREDOR ROLON a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Blanca Vianey Luna Pereira, sobre un fondo blanco.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : 54313 40 89 001 2021 00013
DEMANDANTE : GLORIA INES ESCALANTE MOLINA
MENORES : J.M.M.E.
DEMANDADO : PEDRO MAURICIO MENDEZ RIVEROS

Gramalote, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora **GLORIA INES ESCALANTE MOLINA**, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **J.M.M.E.** instaura demanda para la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **PEDRO MAURICIO MENDEZ RIVEROS**, advirtiéndose que llena a cabalidad las exigencias de ley.

Al libelo en comento, se dará el tramite previsto en el Título II, Capítulo I, **artículo 390** y siguientes del **Código General del Proceso**, correspondiente al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el termino de **diez (10) días**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **GLORIA INES ESCALANTE MOLINA**, en representación de su menor hijo **J.M.M.E.** en contra del señor **PEDRO MAURICIO MENDEZ RIVEROS**.

SEGUNDO: **ORDENAR**, que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el **artículo 390** y siguientes del **Código General del Proceso**.

TERCERO: **NOTIFICAR** este proveído al demandado **PEDRO MAURICIO MENDEZ RIVEROS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 88.167.806

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

expedida en Gramalote, de acuerdo a lo previsto en el **artículo 81**, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, informándole que se le **concede el termino de diez (10) días hábiles**, para que conteste la demanda y excepcione si a bien lo tuviere.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al señor **Personero Municipal** y a la señora **Comisaria de Familia del municipio de Gramalote**, conforme a los artículos 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006. (Código de la Infancia y la Adolescencia).

QUINTO: Solicitar a la Registraduria de Gramalote, la expedición del Registro Civil de Nacimiento del menor **J.M.M.E**, identificado con el serial número 43081744, NUIP 1.092.155.381 para que obre dentro de este proceso.

SEXTO: RECONOCER que la señora **GLORIA INES ESCALANTE MOLINA** puede actuar dentro de este trámite a nombre propio y en representación de su menor hijo **J.M.M.E**, advirtiendo sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

PROCESO EJECUTIVO #	54 313 40 89 001 2018 00041 00
DEMANDANTE :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :	MARIA DELPILAR ARANGUREN SILVA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE.

Gramalote, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrar ajustada a derecho este Despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, imparte aprobación a la liquidación de costas, presentada dentro del presente proceso ejecutivo radicado al # 54 313 40 89 001 2018 00041 00.

NOTIFIQUESE.



BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.